

NUEVA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN - DOF 08/05/23

Estimada Comunidad universitaria,

Por tratarse de un tema de suma relevancia para nuestra Casa de estudios, les comparto la **nueva Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación**, emitida por el Congreso de la Unión:

 [Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación.](#)

Con la publicación de esta Ley, se abrogan la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002.

Los aspectos más importantes de esta nueva Ley son:

- ✓ Tiene por **objeto garantizar el ejercicio del derecho humano a la ciencia** conforme a los **principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**, con el fin de que toda persona goce de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, así como de los derechos humanos en general.
- ✓ **Incorpora a las humanidades**, lo cual tiene como consecuencia que el Estado deberá garantizar su promoción, fomento, financiamiento, desarrollo y comunicación.
- ✓ **Refuerza la política de excluir de los apoyos económicos a las y los integrantes del SNI adscritos a universidades o instituciones del sector privado.**
- ✓ **Establece el siguiente orden de prelación para recibir becas o apoyos de posgrado:**
 1. Programas de posgrado impartidos por universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del **sector público, orientados a la investigación en ciencias y humanidades, incluidas las disciplinas creativas.**
 2. Programas de posgrado impartidos por **universidades**, instituciones de educación superior y centros de investigación del **sector privado, orientados a la investigación en ciencias y humanidades, incluidas las disciplinas creativas, siempre y cuando ésta asuma el compromiso de no cobrar colegiaturas u otros conceptos equivalentes a la persona becario.**

3. Programas de posgrado impartidos por universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del **sector público, orientados a la profesionalización de las personas.**
 4. Programas de posgrado impartidos por universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del **sector privado, orientados a la profesionalización de las personas, siempre y cuando aquella se comprometa a no cobrar colegiaturas u otros conceptos equivalentes a la persona becaria**. Además, dará preferencia a quienes cursen programas que impliquen prácticas inmersivas en los sectores público o social.
- ✓ Establece **prioridad para recibir apoyos económicos con base en la relación de los proyectos o actividades con** las áreas estratégicas o prioritarias del desarrollo nacional y los temas de interés público nacional o de atención indispensable considerados en **la Agenda Nacional**.
 - ✓ Estipula que **el Consejo Nacional podrá celebrar convenios con las universidades**, instituciones de educación superior y centros de investigación **del sector privado** en México que así lo decidan **con el objeto de que sus trabajadores puedan solicitar reconocimientos en el Sistema Nacional de Investigadores, siempre que dichas instituciones asuman la obligación de entregarles estímulos económicos en caso de que obtengan algún reconocimiento en dicho Sistema**.
 - ✓ Establece una **Agenda Nacional** que articulará la planeación de las políticas públicas en la materia, la cual **será definida por el nuevo Consejo Nacional**, tomando en cuenta la opinión de su Órgano Interno Consultivo.
 - ✓ **Se elimina el CONACYT y en su lugar se crea el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías**, cuya Junta de Gobierno estará integrada por las Secretarías de Estado, **incluyendo a la SEDENA y a la SEMAR**, la Dirección General del propio Consejo y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
 - ✓ Establece la **conurrencia para su aplicación entre la federación, las entidades federativas y los municipios**.

Las entidades federativas elaborarán sus respectivos programas en la materia, contemplando las propuestas que presenten las dependencias y entidades de la administración pública local que fomenten, realicen o apoyen actividades de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico e innovación.
- Se **tomarán en cuenta las opiniones** que emitan los órganos internos consultivos, las **universidades**, las **instituciones de educación superior**, los centros de investigación y la comunidad en general, así como los sectores social y privado.
- ✓ **Se elimina el porcentaje mínimo del 1% del PIB que debía invertirse en ciencia.**

✓ Se configura el **Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.**

Conjunto articulado de personas e instituciones de los sectores público, social y privado que fomentan, realizan o apoyan actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, incluidas aquellas que participen en el Ecosistema Nacional de Innovación Abierta, integrado por:

- I. El Consejo Nacional;
- II. La SEP y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las autoridades de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones, que fomenten, realicen o apoyen actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación;
- III. Los sistemas de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de las entidades federativas;
- IV. El Órgano Interno Consultivo del Consejo Nacional y los de las entidades federativas;
- V. Las asociaciones, sociedades, empresas y fundaciones de los sectores social y privado que fomenten, realicen o apoyen actividades en la materia, incluyendo las instituciones financieras bancarias y no bancarias;
- VI. Los Centros Públicos y los centros públicos locales;
- VII. Las **universidades e instituciones de educación superior**, incluidas aquellas reconocidas como autónomas por ley, y
- VIII. Las personas físicas o morales, colectivos y organizaciones ciudadanas, así como los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y equiparables, que realicen o participen en actividades en la materia, promuevan el acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales o reciban apoyos públicos para tales efectos.

✓ El **Consejo Nacional será titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de las actividades y proyectos que apoye.**

- ✓ Reconoce las libertades de investigación, de cátedra y de expresión.
- ✓ Regula a nivel de Ley la organización y gobierno de los Centros Públicos de Investigación.

Esperando que esta información les sea de interés y utilidad para la realización de sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, les envío un cordial saludo.